Armenia Q, ENERO 19 DE 2023

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en el artículo 2 y en el artículo 3 (modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019), la Ley 2200 de 2022 en concordancia con la Ordenanza No 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación, funcionamiento de centros vida dirigidos a las personas adultas mayores , que los recursos objeto de transferencia serán destinados para la financiación de los centros vida en un 70% de conformidad con el artículo segundo de la ordenanza 022 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia – Secretaria de Desarrollo Social por las facultades conferidas mediante el Decreto 059 de 2013 (delegación de contratación) y en armonía con lo establecido en la ley 1276 de 2009 Art 3, es la encargada de suscribir y celebrar los convenios de transferencia y financiación de recursos de estampilla, razón por la cual, se procede a elaborar la presente justificación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, Q. presenta la justificación de necesidad a satisfacer con base a los siguientes componentes

1.1. PLAN DE DESARROLLO

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 y 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012; Acuerdo Municipal 005 de 1995, el Acuerdo Municipal 032 de 1996 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2009; a través del acuerdo No. 165 de 2020, Adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos".

El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

La línea estratégica No. 1 como eje social denominado *"UN COMPROMISO CUYABRO"* tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

> Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029" Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna (Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos")

1.2. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Aunado a lo anterior y de conformidad con los Decretos Municipales números 264 del 22 de noviembre de 2018, modificado por los Decretos 309 del 21 de Septiembre de 2020, 019 del 26 de Enero de 2021 y 212 del 19 de Agosto de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIA Y LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI – Del Nivel central Articulo Vigésimo Tercero de la Secretarias: *Son las dependencias encargadas de programar, desarrollar , ejecutar y controlar las políticas, planes y programas encaminados al cumplimiento de la misión institucional del Municipio, que hayan sido determinados y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con política sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado, del Municipio de Armenia tienen la connotación de misionales;* Asi las cosas, encontramos que de acuerdo al manual de funciones y competencias atribuidas a la Secretaria de Desarrollo Social de acuerdo al articulo antes citado " .... ***8.*** *Articular a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementacion en el Municipio de Armenia* ***9.*** *Coordinar la ejecución de políticas públicas y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jovenes, adultos mayores, habitantes de la calle, personas victimas del conflicto armado, personas con discpacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de genero.* ***10.*** *Indagar e idientificar las necesidades que impidan el Desarrollo Social y proponer y desarrollar programas pertinentes.* ***11****. Las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente.."*

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se precisa que la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, es la dependencia competente para abordar los aspectos sociales del Municipio, dentro de los cuales y para el caso concreto, deberá abordar, gestionar y ejecutar todas aquellas actividades misionales encaminadas a la protección y restauración de derechos de la población adulta mayor vulnerable beneficiaria del programa ""Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV" , a través de la ejecución y transferencia de recursos de estampilla pro adulto mayor recaudados por el Departamento del Quindío y el Municipio de Armenia

1.3. PLAN DE ACCION VIGENCIA 2023

La Secretaría de Desarrollo Social, en pro del cumplimiento de sus atribuciones legales establecidas dentro del Plan de Desarrollo Municipal de Armenia 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos" , así como las demás que le asigna la norma legal o autoridad competente, ha construido para la vigencia 2023, un plan de acción que sirve como carta de navegación para la construcción de actividades a desarrollar en pro del beneficio de las poblaciones más vulnerables del Municipio de Armenia.

En lo que refiere a la población adulta mayor, la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con el programa y proyecto denominado "*Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV*", por el cual se busca el cumplimiento de una serie de metas e indicadores que a continuación se describen, destinadas al otorgamiento de una vida digna para la población adulto mayor en cumplimiento de las disposiciones legales como las enunciadas en la Ley 1276 de 2009 y demás normas aplicables

Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV	Articular acciones para la garantía de derechos de los adultos mayores mas vulnerables a través de los CBA y CV del Municipio de Armenia	Acompañamiento a los Centro Vida y CBA
		Seguimiento a los centros de protección social del adulto mayor y centro vida verificando que se ejecuten programas integrales que propendan por un envejecimiento digno.
		Gestión de Proyecto ante Gobernación para acceder a recursos de estampilla departamental
		Convenios CV - CBA

1.4. POBLACION QUE SE BUSCA IMPACTAR

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

Actualmente, el Municipio de Armenia, Q. cuenta con Nueve (09) Centros Vida del Adulto Mayor debidamente registrados y legalmente constituidos para su funcionamiento dentro de esta ciudad, dichas instituciones y según proyecto presentado ante el Municipio de Armenia, se busca impactar una población adulta mayor vulnerable, hombres y mujeres mayores de 60 años y 55 con estudio socioeconómico, que residen de manera permanente en las instituciones que a continuación se relacionan:

CENTROS VIDA	POBLACION VULNERABLE
Corpoconexión	50
Huella Social para la Vida	50
Fundación Tizu	40
JR	50
Acción para la Vida	64
Horus Vita	50
Hernán Mejía	35
Huellas de Amor y Fe Sede 1	32
Huellas de Amor y Fe Sede 2	30

Para el caso concreto de la presente justificación, serán atendidos 50 adultos mayores beneficiarios asistentes a CORPOCONEXION, cuya identificación de beneficiarios se encuentra y hace parte integra del proyecto presentado por dicha entidad sin ánimo de lucro

1.4.1. Caracteristicas De La Poblacion Objeto

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

En el marco de la Ley 1276 del 2009, la cual tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (adultos mayores de 60 años) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

Que, en el documento CONPES 3877 de 2016 se propuso la construcción de una herramienta consistente y de mayor calidad, que refleje la dinámica de la situación socioeconómica de la población a efecto de ofrecer a las entidades nacionales y territoriales insumos funcionales para la identificación de la población beneficiaria de los programas sociales y la formulación de la política pública, para lo cual, el Departamento Nacional de Planeación implemento la nueva versión del Sisben, metodología IV y efectuó la recolección de la información, mediante un operativo de barrido

en todo el país, durante los años 2017 a 2019.

Que, mediante documento CONPES 3877 de 2016 se aprobó el Sisbén IV, conformado de la siguiente manera:

Grupos:

- **Grupo A:** pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos)
- **Grupo B:** pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A)
- **Grupo C:** vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza)
- **Grupo D:** población no pobre, no vulnerable.

Cada grupo está compuesto por subgrupos, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas:

- **Grupo A:** conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5)
- **Grupo B:** conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7)
- **Grupo C:** conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)
- **Grupo D:** conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)



Adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la ley 1176 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 1753 de 2005, establece que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá cada tres años, los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, de los programas sociales, mediante la actualización del instrumento de focalización denominado Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas sociales – Sisben.

Por lo anterior, los Usuarios del Programa Centro Vida, serán identificados mediante el Sistema de Focalización Sisbén de acuerdo a los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 1870 del 19 de Noviembre de 2021

> *Artículo 1. Grupos de corte del Sisbén Metodología IV. Establecer como grupos de corte para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud, los siguientes:*

CLASIFICACIÓN METODOLOGÍA IV SISBÉN	
NIVEL	GRUPO
1	A1-B7
2	C1-C18

> *Parágrafo transitorio. Las personas que se encuentren en el Régimen Subsidiado producto de metodologías anteriores tendrán plazo hasta el 5 de marzo de 2023 para que les sea aplicada la ficha de caracterización socioeconómica del Sisben en su última metodología; sin perjuicio, de las acciones de verificación y depuración de los beneficiarios de este régimen, que deben adelantar las entidades territoriales en el marco de sus competencias, en relación con circunstancias diferentes a las aquí señaladas.*

Es importante aclarar que, cuando las condiciones de desgaste físico, vital y psicológico del adulto mayor así lo determinen, o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).

La metodología para la focalización del gasto social será actualizada al Sisbén IV por lo cual, se deberán ajustar los criterios de acuerdo con lineamientos de DNP, en el momento de migración a la versión IV, de esta manera la Secretaria de Desarrollo Social, armonizara la identificación de beneficiarios del centro vida los preceptos que se ajusten para tal fin.

Los Adultos Mayores quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 ° de la Ley 1276 del 2009

Adicionalmente y como lo establece la ley los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

1.4.2. **Perfil Del Usuario:**

- Adultos Mayores de 60 años, o de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).
- Adultos mayores habitantes de calle (indigentes) debidamente certificados por la unidad competente
- Adultos mayores priorizados por Red Unidos
- Adultos mayores pertenecientes al listado censal debidamente certificados por la dependencia de aseguramiento encargada

Finalmente, es de aclarar que la selección de beneficiarios que asisten a la fundación CORPOCONEXION corre por cuenta propia del mismo, y el Municipio de Armenia Q – Secretaría de Desarrollo Social solo se encarga de verificar que el grupo de adultos mayores presentado como beneficiarios, cuente con el cumplimiento de requisitos anteriormente enunciado.

1.5. NECESIDAD A SATISFACER POR INTERES PÚBLICO

En Colombia la población de personas mayores de 60 años en 2021 se estima en 7.107.914 personas, las cuales representan el 13,92% del total de la población nacional, doblando su participación con respecto a 1985, año en el que apenas alcanzaba el 6,89% (2 millones de personas). En comparación con 2017 el crecimiento de esta población fue de 19,5% (1.161.505 personas más). Dentro de una década, es decir en 2031, serán casi 3 millones de personas mayores más, para un total de 10.012.815, una variación de 41% frente a 2021. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes serán el 34,5% de la población, los adultos representarán el 47,6% y las personas mayores el 18% para esa vigencia. Sumados estos dos últimos grupos etarios concentrarán el 65,5% de la población. Así, por cada 10 niños, niñas y adolescentes habrá 27 adultos y 6,67 personas mayores: De mantenerse la tendencia, en 2050 Colombia tendrá 15.2 millones de personas mayores, 25% de la población proyectada-para entonces

A partir de este panorama, el país ha venido fortaleciendo los procesos de atención a la población adulta mayor.

Según el último reporte realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en colaboración con Universidad del Rosario sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2018 se reportó que:

> Según datos preliminares del Censo 2018, los departamentos con mayor índice de envejecimiento son: Quindío (70,43), Caldas (69,34), Valle del Cauca (60,28), Risaralda (59,54), Tolima (52,08), Nariño (50,82), Bogotá (50,17), Boyacá (50,13), Antioquia (48,73) y

Santander (44,23). (Caracol Radio, 2018) https://caracol.com.co/emisora/2018/09/05/armenia/1536150026_586934.html

Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio la capital del Quindío, y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes, desde turistas, hasta migrantes, población flotante en condición de aquella que a su vez resultar ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

1.5.1. Nivel Mundial y Nacional - Corona Virus – Covid 19

A comienzo de la vigencia 2020, se dio origen en el continente asiático, a una crisis de salubridad que impactaría al mundo entero bajo una enfermedad de la Familia Coronavirus Covid – 19 según reporto la Organización Mundial de la Salud OMS, quien en el mes de marzo decreto dicha situación como una pandemia de nivel mundial.

Teniendo en cuenta la pandemia así denominada por el comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional- ESPII; así, El ministerio de Salud y Protección Social emitió circular No 005 del 11 de febrero de 2010, mediante la cual se impartió a los entes territoriales las directrices para detección temprana, el control, la atención antes la posible introducción del nuevo coronavirus "COVID 19", entre otras.

La emergencia sanitaria mundial ocasionada por el virus de SARSCoV-2 exacerbó las fragilidades de las personas mayores e interpelaron, como nunca antes al Estado y, particularmente, a los sistemas de salud mundiales. En Colombia la Covid -19 es la primera causa por muerte natural, muy por encima de otras patologías como, por ejemplo, el infarto agudo de miocardio, la hipertensión o el cáncer de estómago o de mama. La pandemia le dejó al país 5.511.479 casos confirmados al cierre de la vigencia 2021. **De estos, 130.860 derivaron en decesos, de los cuales el 72% correspondió a personas mayores**.

Posteriormente el Departamento del Quindío, el 16 de marzo de 2020, expidió decreto No, 192 "por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío", consecutivamente el Presidente de la Republica establece mediante Decreto No. 417 de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Por su parte y teniendo en cuenta todas las disposiciones legales impartidas por el Gobierno nacional de la república de Colombia en atención al Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No 00470 del 20 de marzo de 2020, en su Artículo 1. Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento y cuarentena preventivo, para las personas adultas mayores residentes en centros de larga estancia, a partir del veintiuno (21) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 pm). En consecuencia, se suspende el ingreso de personas diferentes al personal prestador de los servicios y de apoyo del centro, restricción que incluye a quienes prestan servicios docente- asistenciales.

De igual forma se dispuso en su artículo 3 ibídem, lo siguiente: "Ordénese la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria, a partir del veintiuno (21) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las once y cincuenta y nueve de la noche (11 :59 pm)

Parágrafo. En el marco de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, los departamentos y distritos reportarán la información de ejecución física y financiera de - los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, correspondiente a la población atendida en aquellos centras vida y centros día..."

Seguidamente y una vez cumplida la orden de medida sanitaria antes relacionada, mediante resolución 00844 del 26 de mayo de 2020 el ministerio de Protección social, prorrogo la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020 y se adoptaron medidas sanitarias frente a los adultos mayores así: "articulo 2. Modificar el artículo 2

de la resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 407 y 450 de 2020, el cual quedara asi:

Articulo 2 medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias…

2.2. Extender hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la resolución 564 de 2020…

2.4. Extender hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros dia, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria…"

Posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió un documento soporte por el cual se expiden las "ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA" la cual tiene como objetivo principal brindar orientaciones para la reapertura de centros vida y centros de día para personas adultas mayores, en el marco de la pandemia por la Covid19 en Colombia.

A partir del escenario descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1462 de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por la Covid19 y se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020. La emergencia sanitaria fue ampliada hasta el día 28 de febrero de 2022 a través de la Resolución 1913 de 2021

Dichos lineamientos determinan una reapertura gradual y progresiva de centros vida y centros de día para personas adultas mayores se recomienda a los municipios, distritos y departamentos iniciar la operación de los centros vida y de los centros de día, en el marco de lo ordenado por las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y por las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018 de este Ministerio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primera fase: activación de los servicios de orientación psicosocial y actividad física, y continuidad del servicio de alimentación.

Segunda fase: activación de los servicios dirigidos a actividades cognitivas y productivas,

Tercera fase: activación de servicios dirigidos a actividades sociales, recreativas y culturales.

La activación de los servicios descritos deberá realizarse de manera escalonada, adoptando una apertura de los servicios de centros vida que obedezca a una periodicidad bimestral (cada dos meses), para cada una de las fases descritas, previa evaluación de la situación de la pandemia en la última semana de cada bimestre. Es decir, los servicios de orientación psicosocial, actividad física, y continuidad del servicio de alimentación, pueden iniciarse en septiembre y continuarse en el mes de octubre. A los anteriores servicios se sumarán los servicios de la segunda fase dirigidos a actividades cognitivas y productivas, a partir del mes de noviembre continuándose en el mes de diciembre de 2020. Finalmente, se adicionarán a partir del mes de enero de 2021, los servicios dirigidos a actividades sociales, recreativas y culturales, completando de este modo la canasta básica de servicios ordenada por la Ley 1276 de 2009.

El Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 aseguró a los ciudadanos las dosis del inmunológico necesarias, a través de mecanismos bilaterales y multilaterales, para vacunar a la población en 2 fases y 5 etapas, teniendo como priorización los grupos de riesgo y un esquema progresivo para alcanzar 35 millones de colombianos vacunados. Al cierre de enero de 2022 se habían aplicado 67.269.813 dosis y el 77% de las personas mayores tenía su esquema de vacunación completo. El inicio del tercer año de la emergencia sanitaria pone al sistema de salud ante una encrucijada de desafíos, lecciones aprendidas y la urgencia de acelerar las medidas para frenar la expansión del virus, garantizar su diagnóstico y tratamiento oportunos y reducir las barreras para la atención clínica del COVID-19 entre los mayores de 60 años, población que

registra mayores comorbilidades asociadas a un "mayor riesgo de COVID-19 grave", que convierte a esta población en una de las más afectadas y con mayores tasas de defunción por esta enfermedad

Es de aclarar que si bien es cierto actualmente se encuentra surtida las tres fases de apertura de los centros vida, y que el funcionamiento de los mismos ya se encuentra autorizado para prestar el 100% de los servicios exigidos en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009; el Ministerio de Salud y Protección Social continua emitiendo lineamientos frente al cuidado y protocolos de atención a las personas de la tercera edad en instituciones de salud y de cuidado a los adultos mayores, Por ende, los Centros Vida deberán acogerse y actualizar sus protocolos de atención a la población adulta mayor de acuerdo a dichos lineamientos.

1.5.2. Nivel Municipio De Armenia Quindío

Pese a los avances que ha registrado el país, las cifras en muchos frentes advierten los dilemas económicos y sociales de la transición demográfica y del perfil epidemiológico que la acompaña. Se sabe, por ejemplo, que sólo el 18% de las personas mayores realiza ejercicio regular y que el 22% aún mantiene el mal hábito de fumar. La mayoría cree que su estado de salud no depende de su estilo de vida ni de sus hábitos alimenticios. La multimorbilidad es una realidad que presiona las tasas de atención en salud, con altos índices de prevalencia de enfermedades crónicas y degenerativas e irreversibles como las afecciones cardiovasculares, la hipertensión, la diabetes y el cáncer. A este panorama se suma la urgencia de internar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, un peligro no previsto para este último lustro, cuyas dimensiones y efectos son motivo de estudio. Por ello se debe trabajar arduamente en las estimaciones del impacto con ocasión del asilamiento y los confinamientos y en el deterioro de los ingresos.

En cuanto al tema de alfabetización encontramos que el 14,5% y el 14,6% de los hombres y de las mujeres mayores de 60 años, respectivamente, no sabe leer ni escribir (Censo Nacional de Población y Vivienda, -CNPV 2018). El 64,64% de las personas mayores manifestó no tener acceso a internet y desconocer la forma de utilizarlo y, en consecuencia, es motivo de preocupación el nuevo escenario que dejó la pandemia de interrelaciones basadas en dispositivos móviles, de uso de internet y tecnologías digitales y de enseñanza remota o virtual. El 30% aún trabaja y de ellos el 24% asume el total de los gastos familiares, con empleos en su mayoría en el sector informal, 72,5% para el caso de los hombres y 84,3% para las mujeres. Un 38% brinda servicios de cuidado y un número indeterminado es sujeto de cuidado en centro de atención o en sus domicilios. En 2015 el 23% de la población en edad de jubilación recibía una pensión, pero en 2050 el 85% de las personas mayores de 60 años no tendrá dicho beneficio (Misión Colombia envejece: 2015). El 12% de la población víctima del conflicto armado, tiene más de 60 años, en su mayoría no percibe una pensión, permanece en una condición de fragilidad económica y mantiene una doble o triple condición de vulnerabilidad, medida por su origen étnico, discapacidad o por violencias de género (Misión Colombia envejece: 2015)

Actualmente el Municipio de Armenia tiene bajo su dominio dos Centros vida de carácter Público, los cuales a la fecha de creación de la presente necesidad se encuentran inhabilitados para operar y prestar sus servicios a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad de esta ciudad.

Dicho lo anterior y ante la necesidad de atender un gran numero de adultos mayores que diariamente incrementa, es deber del Municipio de Armenia Q a través de la Secretaria de Desarrollo Social y las facultades conferidas, realizar la ejecución de actividades necesarias con apoyo de entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo objeto social se encuentre destinado principalmente para la atención de adultos mayores; buscando como resultado la atención necesario a un grupo poblacional de protección especial debido a su estado de extrema vulnerabilidad.

1.5.3. ENFOQUES Y SERVICIOS A SATISFACER

A. ENFOQUE DE FAMILIA:

Además de intervenir a las personas mayores, es necesario también hacerlo con sus familias y cuidadores para ello se deben contar con estrategias que permitan afrontar los problemas sociales tanto en la dimensión individual, familiar y colectiva los vínculos y relaciones familiares en la etapa del envejecimiento tienden a variar por ello es necesario detectar los aspectos más vulnerables y convertir a la familia en una verdadera fuente de bienestar para las personas mayores.

1. Garantizar a las personas mayores un alojamiento diurno digno y adaptado a sus necesidades, facilitando la atención residencial adecuada.

2. Un envejecimiento positivo mediante programas de prevención y de desarrollo personal.

3. Potenciar la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida, con especial incidencia en las relaciones entre generaciones y en la promoción de actividades solidarias hacia este colectivo.

4. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, proporcionando los recursos comunitarios que les permitan mantener niveles adecuados de calidad de vida.

Se considera que la familia es responsable de suplir la satisfacción de necesidades biológicas y afectivas de los individuos, debe responder por el desarrollo integral de sus miembros y por la inserción de estos en la cultura, la transmisión de valores para que se comporten como la sociedad espera de ellos de ahí que la pertenencia a una familia constituye la matriz de la identidad individual, de donde aprende el proceso de socialización, las pautas transaccionales que le permitirán funcionar a lo largo de su existencia y evolución individual.

B. ENFOQUE GERONTOLÓGICO DE CIUDAD:

La comprensión del proceso de envejecimiento y vejez, es un asunto estructural de la gerontología, disciplina que tiene a su haber la tarea, bajo ese encuadre y a la luz de los conocimientos geriátricos y gerontológicos con los que hoy contamos, de realizar una propuesta en relación a un sistema integrado por la caracterización de la población que nos ocupa, su segmentación en grupos de riesgo lo más homogéneo posible, la definición de necesidades en función de su situación y la correspondencia con las acciones que permitan dar respuesta a los problemas detectados.

Igualmente las estrategias preventivas, que fundamentalmente estimulen una mejor integración intergeneracional, jerarquizando el rol de las personas mayores; así mismo, viendo como indispensable, que nuestra ciudad se oriente hacia el establecimiento de políticas interdisciplinarias, que comprometan al estado, a las organizaciones no gubernamentales, a la sociedad civil y a la familia, en una estrategia global y coordinadora, disminuyendo las prácticas asistenciales y fortaleciendo el camino hacia una adecuada "calidad de vida" para todas las personas mayores.

Es además indispensable considerar que el Enfoque, tiene en cuenta las consideraciones de otras disciplinas y es así como involucra la problemática que se origina en la transición demográfica, analizando qué ocurre en las sociedades cuando crece la población de Adultos Mayores y que le ocurre a una persona Adulta mayor en esas sociedades, en ese marco las recomendaciones se orientan hacia que la ciudad, el Estado, las Organizaciones de la Comunidad, las familias y las propias personas mayores, articulen acciones positivas, apoyen y estimulen una nueva integración social de los mayores de 60 años, reafirmando así su efectivo protagonismo activo, en aras de construir una ciudad para todas las edades.

El municipio de Armenia, en atención a las transformaciones de la pirámide poblacional, y de acuerdo a las tendencias de incremento de la población de personas mayores debido a las modificaciones de estructura por edades, producto de los cambios en las tasas de fecundidad y mortalidad, continúa ejecutando el plan de servicios para personas mayores, que de acuerdo a la

misión de la Secretaría de Desarrollo Social, va dirigido a personas mayores en situación de vulnerabilidad, para ser incluidos, en el marco de derechos y en el ejercicio ciudadano del disfrute de los mismos.

En este sentido se tienen planteados como principales objetivos:

1. Proteger al adulto mayor, que se encuentra en situación de calle o de extrema pobreza, contra el riesgo económico ante la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.
2. Mantener espacios familiares y redes de apoyo social a los adultos mayores de 60 años en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social comprobada para la satisfacción de sus necesidades y garantizar la permanencia con dignidad en el núcleo familiar.
3. Proveer de aprendizajes significativos a la población adulta mayor, el ser humano aprende hasta el último día de su existencia, pero estos procesos, deben surgir de sus experiencias de vida e instaurarse como aprendizajes significativos.

Estos objetivos se materializan en una oferta institucional enmarcados en dos aspectos: protección y asistencia, los cuales están encaminados al cumplimiento de objetivo misional de la Secretaria de Desarrollo Social.

C. ENFOQUE DE DERECHO:

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el Municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social.

Este servicio busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

D. ENFOQUE POBLACIONAL Y DIFERENCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social como responsable de prevenir, mitigar y superar las condiciones de riesgo social de las personas, debe buscar y garantizar la atención integral de los adultos mayores en estado de indigencia, abandono y/o con carencia de una red de apoyo social, económica o familiar.

El Desarrollo Humano Integral se constituye en el fin último y superior que persigue el conjunto de acciones propuestas en este plan de desarrollo, y por tanto, es el fundamento de continuidad en la senda que se ha venido trazando la ciudad, dado que esta búsqueda debe ser persistente y sostenida en el tiempo. Entendemos igualmente el desarrollo Humano integral como un enfoque y desarrollo en un esfuerzo permanente y sostenido para ampliar las oportunidades y capacidades de las personas, reconociendo sus necesidades e intereses diferenciales.

El centro vida construye sus objetivos, programas y proyectos bajo una concepción multidimensional del desarrollo, lo cual implica trascender la actuación sectorial del Estado, proponiendo nuevos modelos de gestión y de relacionamiento con la ciudadanía como corresponsable de su propio desarrollo.

Así mismo, esta modalidad de centro vida prevista en la Ley 1276 de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3 al precisar que *"son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas"*, y que la Ley 1276 de 2009 define como *"conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar"*.

Así mismo, la Ley 1276 de 2009 señala como servicios mínimos a prestar por parte de los CV y en beneficio de los usuarios adultos mayores :

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los **Centros Vida**, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
Artículo 7° de la Ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Centro Vida** al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) **Atención Integral**. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de: **alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas,**

d) **Atención Primaria al Adulto Mayor**. "Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. **El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida**, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia".

Artículo 9° parágrafo 2º, señala: *"De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos".*

Artículo 11. **Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida.** Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1) **Alimentación.** Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2) **Orientación Psicosocial**. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología

y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3) **Atención Primaria en Salud.** La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4) **Aseguramiento en Salud.** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5) **Capacitación en actividades productivas** de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6) **Deporte, cultura y recreación**, suministrado por personas capacitadas.

7) **Encuentros intergeneracionales**, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8) **Promoción del trabajo asociativo** de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) **Promoción de la constitución de redes** para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10) **Uso de Internet,** Brindar capacitación en uso TIC´s a los adultos mayores acorde a sus intereses, a través de convenio con entidades afines al tema y disposición de elementos y equipos para el servicio. Se fundamenta en una prestación del servicio amplio que incluye las tecnologías de la información y la comunicación –TIC-. Las acciones y actividades: 1. Identificación de adultos mayores con equipos de pantalla y servicio de datos móviles. 2. Convenio con el programa adulticos y programa bus tic "tecnología para todos" integrando los conceptos de medidas de protección del ministerio de salud. 3. Convenio con empresas de telecomunicaciones para promover el acceso a sistema de datos móviles.

11) **Auxilio Exequial** mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial. (El valor al que deben acceder los beneficiarios como claramente se establece, está representado en un salario mínimo mensual vigente; aquellas personas adultas mayores que posean red de apoyo (familia), quienes puedan sustentar la posibilidad del apoyo económico que respalde el auxilio funerario, quedan exentos del beneficio establecido en la ley 1276 de 2009).

PARÁGRAFO 1o. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

La misma ley señala en el Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de

sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Así mismo, es importante garantizar la financiación de cupos atendidos en cada uno de los centros vida privados establecidos en la ciudad de Armenia y que son un total de cinco (5) los habilitados para prestar la atención integral. Lo que conlleva a mejorar la prestación de los servicios para los adultos mayores beneficiarios, mejorando la calidad de vida, la inclusión social y el esparcimiento de este grupo poblacional.

Por lo anterior, es importante manifestar que la Administración Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social viene realizando todos los esfuerzos posibles para seguir garantizando la atención de los adultos mayores en los centros vida del Municipio de Armenia; sin embargo y en aras de garantizar el mandato Constitucional de protección especial a los adultos mayores el ***artículo 46*** *de la Constitución Política señala: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria". Por lo tanto, es indispensable fortalecer las atenciones que benefician a los adultos mayores en la esfera del Municipio;* frente a lo cual, se hace necesario suscribir convenios interinstitucionales para financiación de cupos en centros vida privado para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío, con los recursos de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor.

Bajo el contexto de lo anterior y de acuerdo al escenario demográfico y de morbilidad que presentan las personas mayores de la ciudad de Armenia, esta población se encuentra afectada por la pobreza de un envejecimiento digno; razón por la cual la situación del riesgo social amerita atención psicosocial, que incida en el reconocimiento y disfrute de derechos y la inmediata intervención a través de la atención integral diurna para personas mayores con vulnerabilidad en la modalidad ambulatoria a través de los **Centros Vida.**

El Municipio de Armenia no cuenta con personal suficiente y con medios físicos que permitan brindar adecuadamente este tipo de servicios.

Por lo cual, se requiere la prestación de servicios, consistente en la atención integral diurna para personas mayores con vulnerabilidad del Municipio de Armenia, en la modalidad ambulatoria a través de un Centro Vida, en consecuencia se requiere contratar una persona natural o jurídica para ejecutar el objeto contractual que cuente con recursos físicos y humanos necesarios para la atención de este grupo poblacional y que se encuentren debidamente habilitados por la ley, para lograr así la atención oportuna a la población adulta mayor, a través de la celebración de un convenio, con una entidad que demuestre la capacidad técnica, para garantizar la atención diurna de personas mayores, en la modalidad ambulatoria a través de los centro vida.

El contratista debe liderar criterios de calidad e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes: 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y el Decreto 2309 del 2002; para la prestación de los servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Alternativa que se materializa a través de un CENTRO VIDA, el cual pretende satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los adultos mayores y con ello se logre garantizar la financiación de cupos atendidos en cada uno de los centros vida privados establecidos en el Municipio de Armenia y que son un total de Nueve (09) entes habilitados con las condiciones locativas para el funcionamiento. Con el fin de garantizar única y exclusivamente la atención del adulto mayor beneficiado.

1.6. MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339, determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de semana de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia." (Subrayado fuera de texto)

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones del centro vida y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y

los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 200, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", Articulo 177 - 1. Financiamiento de centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Armenia Q.

LEY 489 DE 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*"

> Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
>
> Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
>
> Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.
>
> En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. La duración de la asociación y las causales de disolución.

1.7. JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION

En primera instancia, es necesario enunciar que para dar cumplimiento a la Ley 1276 de 2009, el Acuerdo No. 005 de 2012 y Acuerdo No. 17 de 2012, para garantizar mayor cobertura de la población de adultos mayores y el mínimo de desplazamientos de esta población, fue necesario establecer las condiciones para la instalación y reglamentar el funcionamiento de un segundo centro vida en el Municipio de Armenia Quindío, por lo cual se expidió el Decreto Municipal No. 020 de Febrero 27 de 2014 Por el cual se establecen las condiciones para la instalación y se reglamenta el funcionamiento de un segundo centro vida en el municipio de Armenia, que funcionará en la infraestructura física del municipio de Armenia, ubicada en el Barrio Vista Hermosa y Guaduales del Edén, identificado con la ficha catastral N° 01-01-1153-0001-000, matrícula inmobiliaria N° 280-150396.

No obstante, actualmente el Municipio de Armenia Q no cuenta con la respectiva autorización de funcionamiento de sus dos (02) centros vida públicos por el cual se habilite la apertura de dichas instituciones, esto toda vez que por deterioro natural de la infraestructura de los centros vida públicos, los mismo no contaban con el lleno de requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la resolución 055 de 2018

En virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia, Q – Secretaría de Desarrollo Social en aras de garantizar la protección de derechos constitucionales de la población adulta mayor, así como sus deberes legales establecidos en la Ley 1276 de 2009, código de rentas municipal artículo 77 – 1, y demás normas aplicables, planificó la forma de suscribir y celebrar convenios interinstitucionales con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, las cuales si cuentan con las respectiva autorización de funcionamiento vigente al cumplimiento del lleno de requisitos por el Ministerio de Salud y Protección Social y expedida por la Secretaría de Salud Municipal de Armenia

Teniendo en cuenta que hablamos de entidades privadas sin ánimo de lucro, las cuales cuentan con reconocida idoneidad y amplia trayectoria en la prestación de servicios de atención de adulto mayor, el Municipio de Armenia busca aunar esfuerzos con estas instituciones en aras de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1276 de 2009.

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma al cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

Que el artículo 107 de la ley 489 determina: "Convenios para la ejecución de planes y programas con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales. Podrán celebrar convenios o contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación (...)"

El Artículo 46 de la Constitución Política reviste de protección superior a las personas de tercera edad denominadas adultos mayores, así también, impone las obligaciones a los distintos agentes intervinientes y actores de brindar protección, asistencia y atención a esta población que por su condición de edad se encuentra catalogada como en estado de vulnerabilidad, por tanto reza la norma que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*".

1.8. COMPONENTE DE FINANCIACION

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en el artículo 2 y en el artículo 3 (modificado por el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019), la Ley 2200 de 2022 en concordancia con la Ordenanza No 022 del 16 de diciembre 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 del 2012, 003 del 2014 Y 020 del 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", la Ordenanza No. 01 del 23 de febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 022 DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LAS ORDENANZAS No. 011 DEL 003 DEL 2014 Y 020 DEL 2014 Y SE ACTUALIZA LA REGULACIÓN DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADUL TO MAYOR", como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación, funcionamiento de centros vida dirigidos a las personas adultas mayores , que los recursos objeto de transferencia serán destinados para la financiación de los centros vida en un 70% de conformidad con el artículo segundo de la ordenanza 022 de 2020.

Que para el Gobierno Departamental es fundamental la atención al adulto mayor y es su prioridad la entrega de la totalidad de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor a los centros Vida que cumplen con los requisitos consignados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009: ordenanza No. 022 de 2020, con la finalidad de mitigar las necesidades fundamentales de la población adulta mayor, clasificada en los niveles del Sisbén III y/o IV, que son atendidas en las instituciones allegadas por el Municipio de Armenia a la Secretaria de Familia del Departamento del Quindío.

Es así, como el departamento cuenta con recursos recaudados a través de la tesorería General del Departamento, por concepto del recaudo de la estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, correspondiente a algunos periodos de la vigencia 2022.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia – Secretaria de Desarrollo Social por las facultades conferidas mediante el Decreto 059 de 2013 (delegación de contratación) y en armonía con lo establecido en la ley 1276 de 2009 Art 3 , es la encargada de suscribir y celebrar los convenios de transferencia y financiación de recursos de estampilla, con el objetivo de realizar las transferencias en favor de los Centros Vida que la Gobernación del Quindío determine bajo Decreto, especificando valores, destinatario, y de manera indirecta los plazos en los pagos.

Que del presente convenio, es necesario establecer que el mismo se suscribe bajo la figura de techos presupuestales, el cual se calculó de acuerdo a la proyección de recaudo de la vigencia 2023 y la respectiva distribución entre los centros vida de acuerdo al número de personas atendidas, así mismo, los pagos y transferencia de recursos de estampilla pro adulto mayor del Municipio de Armenia al centro vida, queda supeditada a la emisión de Decretos por parte del Departamento del Quindío.

La Selección de los Centros vida para suscripción de convenios interinstitucionales se regirá bajo los criterios determinados en la ley y normatividad aplicable que determinan entre otros criterios:

a. Será con entidades sin animo de lucro debidamente constituidas y registradas ante el circulo de registro de Cámara de Comercio competente.
b. La actividad principal de la entidad sin ánimo de lucro deberá estar enfocada a la atención integral del adulto mayor.

c. La entidad será sometida a un estudio de idoneidad y experiencia en el marco del artículo 355 de la Constitución Política.
d. La no existencia de inhabilidades por parte de los representantes legales y de la entidad sin ánimo de lucro participante
e. El inicio del proceso contractual partirá ante una solicitud o propuesta escrita por parte de la entidad sin animo de lucro.
f. Los demás requisitos legales y habilitantes de los convenios interinstitucionales

1.8.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO

Para la determinación del valor de referencia del mercado para el presente convenio, La Secretaria de Desarrollo Social mediante oficios No. SO-PSP-193 del 16 de enero de 2023 solicitó cotizaciones teniendo en cuenta la resolución 055 de 2018 a los centros vida (privados) y que están habilitados por la Secretaría de Salud Municipal.

A dicha solicitud respondieron dos (3) de los centros vida, teniéndose en cuenta los tres (3). Una vez analizadas las cotizaciones allegadas por fundaciones prestadoras de servicios de atención a adultos mayores en condición de vulnerabilidad del Municipio de Armenia, se realizó el siguiente análisis de mercado para determinar su promedio **(Anexo 01)**

En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior, el valor por cupo se establecerá tomando como referencia los valores ejecutados durante la vigencia anterior actualizada con incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC Diciembre 2022 el cual fue de 13.12% y quedará de la siguiente manera:

Servicio	Valor de Ejecución 2022	Incremento IPC 13.12%	Total servicio 2023
Valor atención adulto mayor	$45.329	$5.947	$51.276
	TOTAL		**$51.276**

El valor del convenio corresponde al número de cupos atendidos por cada Centro Vida multiplicado por el valor estandarizado de atención, de conformidad con los servicios a prestar por cada institución, conforme con el valor histórico ejecutado en la vigencia 2022, más el incremento del índice de precio al consumidor IPC, genera un valor de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($51.276)** por adulto atendido, para la vigencia 2023.

Es por todo lo anteriormente descrito, que la Secretaria de Desarrollo Social requiere celebrar los convenios interinstitucionales que a continuación se describen:

2. DESCRIPCION DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. OBJETO DEL CONVENIO: "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA FINANCIACIÓN DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO A LOS CENTROS VIDA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA DARLE LA DESTINACIÓN ORDENADA POR LA LEY 1276".

2.2. LUGAR DE EJEUCION: Municipio de Armenia Quindío

2.3. PLAZO DE EJEUCION: TRES MESES (03) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS

2.4. VALOR: El valor del presente convenio ascienda a la suma de CIENTO DOS MILLONES

SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/cte. ($102.689.486) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que se aporta al presente proceso

2.5. DESEMBOLSO: El valor total del presente convenio será pagadero en pagos parciales, según servicio real efectivo prestado, previa presentación de factura, verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social (en caso a que haya lugar), cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

2.6. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
85000000 Servicios de Salud	85120000 Práctica médica	85121600 Servicios médicos de doctores especialistas	85121608 Servicios de psicología
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141500 Desarrollo y servicios sociales	N/A
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de Empresas y servicios administrativos	80100000 Servicios de Asesoría de gestión	80101600 Gerencia de proyectos	N/A
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93150000 Servicios de administración y financiación publica	93151500 Administración pública	N/A
93000000 Servicios políticos y de asuntos cívicos	93130000 Ayuda y asistencia humanitaria	93141600 Población	N/A
80000000 Servicios de gestión, servicios profesionales de Empresas y servicios administrativos	80110000 Servicios de recursos humanos	80111600 Servicios de personal temporal	N/A

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 Obligaciones Generales.

1. Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato.
2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI.
3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de

la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas, una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicándoles asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (01) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante.
7. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT.
8. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
9. Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público- SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 2.217.10 del Decreto 1083 de 2015, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciara el formato de hoja de vida y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo.
10. Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los sistemas de gestión y control integrado adoptados por la Alcaldía de Armenia y particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato.
11. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
12. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Armenia.
13. El contratista se compromete a realizar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE, tales como la disposición de basuras, implementación del plan cero papel, entre otras.

3.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Brindar los servicios Centro Vida para la atención de población adulta mayor beneficiaria en los horarios y periodos de tiempo regulados por los lineamientos expedida por el Ministerio de Salud Y Protección o normatividad que se encuentre vigente (cinco días a la semana)
2. Garantizar la atención de los Cincuenta (50) adultos mayores habilitados por la Secretaria de Salud Municipal de Armenia Q.
3. Garantizar los servicios mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el centro vida.
4. Garantizar que los adultos mayores beneficiarios del Centro Vida, cumplan con los requisitos mínimos de inscripción como beneficiarios regulados por la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.
5. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Armenia, según lo ordenado por la Ley 1276 de 2009 y acuerdo 017 de 2012, modificado mediante acuerdo No. 206 de 2021 -, para contribuir a la financiación exclusiva de cupos atendidos para adultos mayores en situación de vulnerabilidad social.
6. Garantizar la atención de los adultos mayores en el Centro Vida evitando aglomeraciones según las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección

7. Garantizar el equipo multidisciplinario de acuerdo al número de adultos mayores atendidos; para prestar los servicios mínimos en el centro vida, establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.
8. Implementar la alimentación y atención domiciliaria en los casos que el número de beneficiarios exceda la cantidad límite de atención sin configurar aglomeración, o en caso de que los adultos mayores cuenten con condiciones especiales que impidan su movilidad y traslado
9. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Social base datos de los adultos mayores e informar cualquier cambio o modificación de los adultos dentro de la ejecución contractual.
10. Presentar Informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, en el formato que se establezca para tal fin.
11. Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos.
12. Implementar y actualizar según su vigencia, los protocolos de bioseguridad y protección contra el covid – 19 emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.3 Especificaciones Técnicas Mínimas Del Objeto:

Las especificaciones mínimas del objeto a contratar son las siguientes:

El contratista tendrá que ejecutar el contrato con criterios de calidad, calidez e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y Ley 1276 de 2009, para la prestación de servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Servicios básicos:

Alimentación: Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con la minuta que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

Almuerzo y refrigerio en la mañana y en la tarde. Se deberá garantizar como mínimo minuta patrón para la alimentación diaria, presentando anexo de gramaje y lista de intercambio certificada por nutricionista, de acuerdo a la población atendida.

Orientación psicosocial: Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

Atención primaria en Salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

Aseguramiento en Salud: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. Gestión a través de un funcionario para las correspondientes afiliaciones ante las entidades respectivas.

Capacitaciones: en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

Deporte, Cultura y Recreación:

- Suministrado por personal capacitado

Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. - Apoyo a proyectos productivos.

Promoción de la Constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores, Uso de Internet, a través de convenio con entidades afines al tema.

Auxilio Exequial:

- Mínimo de un salario mensual legal vigente.

Transporte de la población beneficiaria desde lugar de residencia- Centro Vida- Lugar de residencia.

3.4 Obligaciones del Municipio de Armenia:

- Realizar seguimiento Social a la institución y presentar informe al supervisor.
- Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio.
- Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
- Transferir a la institución oportunamente los recursos de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor-nivel Municipal, señalados en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 y 311, por normas especiales tales como:, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1276 de 2009, decreto No. 092 de 2017, ley 1850 de 2017 y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 "Manual de Contratación del Municipio de Armenia Quindío" y demás normas que sean aplicables para el presente convenio, atendiendo lo dispuesto por la citada normatividad, se trata de un **Convenio Interinstitucional**

5. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO: Con base en la disposición de la **Ley 1276 de 2009 Artículo 3°.** Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorícese a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y **Centros de Vida** para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional y ACUERDO No. 17 Agosto 27 de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" ARTÍCULO 196º VIGENCIA Y DEROGATORIA: Deroga** los Acuerdos Nº 082 de 2008, Nº 006 de 2009; Nº 026 de 2010; Nº 002 de 2011; Nº 006 de 2011 y Nº 003 de 2012, con excepción del Artículo 526 del Acuerdo N° 027 de 2005, **ARTÍCULO 177 - 1º DESTINACIÓN**. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano: **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la ley; 30% restante, distribuido de la siguiente manera: 45% para el Centro de Bienestar del Anciano el Carmen; 55% distribuido equitativamente entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la Ciudad de Armenia.

6. **SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el Secretario de Desarrollo Social o quien designe este mediante oficio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión.

7. GARANTÍAS

La entidad sin ánimo de lucro se obliga a constituir a favor del Municipio:

Amparo de cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratistas garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado: diez (10%), que cubra la vigencia de ejecución del contrato y hasta por tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, no menor a la cuantía equivalente de (200SMMLV) y por el término de ejecución del mismo, calidad y cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio.

De igual manera de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la ley 1150 de 2008, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente contrato y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar o convenir y la experiencia en contratos o convenios anteriores se encuentran descritas en la matriz de riesgo relacionada en el presente documento (anexo 1).

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa

8. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA.** Por tratarse de un CONVENIO DE INTERINSTITUCIONAL bajo régimen especial, los criterios de selección en el marco de la reconocida idoneidad serán:

IDONEIDAD	El (la) interesado (a) deberà acreditar ser una entidad sin animo de lucro debidamente registrada, con actividad economica y/o objeto social tendiente a la atencion de poblacion adulto mayor. Ademas, de contar con resolucion vigente de autorizacion de funcionamiento emitida por la Secretaria de Salud Municipal.
EXPERIENCIA	El (la) interesado (a) deberà acreditar experiencia en el sector publico y/o privado de la prestacion de servicios descritos en la ley 1276 de 2009 igual o superior a seis (06) meses.

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI ___ NO _X__ se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio. La administración Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Social considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
1. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
2. Fuerza mayor o caso fortuito;
3. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				Afecta la ejecución del contrato	Responsable	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo se realiza el	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta inicio	Informes de supervisión	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Informes de supervisión	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Informes de supervisión	Quincenal
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Informes de supervisión	Quincenal

5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento	Penales Disciplinarias y fiscales	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Baio	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Baio	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final	Informes de supervisión	Quincenal

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa

JENNY GOMEZ BETANCOURTH
Secretaria de Desarrollo Social